

Buenos Aires, 4 de junio de 2009

Visto: el antecedente n° 1 del Expediente Interno n° 101/2009; y

Considerando:

Que por la actuación citada tramita la adquisición de equipamiento informático destinado al proceso electoral en curso.

Que el apartado 4° de la Resolución n° 26/2009 —de fecha 27 de mayo de 2009— aprobó una contratación directa por razones de urgencia con la firma DATA MEMORY SA, para la provisión de una (1) impresora láser de red; por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 15.624.30).

Que la empresa mencionada suscribió la Orden de Provisión Electoral n° 3/2009 el pasado 29 de mayo.

Que, posteriormente, remitió una nota solicitando la ampliación del plazo de entrega —proponiendo diferir la misma hasta el 8 de junio próximo— y pidió la aceptación del cambio de código de la impresora en cuestión.

Que la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales consideró la situación en virtud de la cercanía de los plazos estimados por la Secretaría de Asuntos Originarios para disponer del equipamiento oportunamente pedido. En tal sentido, se dirigió a la Asesoría Informática, a la propia secretaría judicial citada y al área de compras y contrataciones, para evaluar cursos alternativos al imprevisto, surgido a causa de lo manifestado por la firma adjudicataria, como consta en el Acta n° 13 de la UEGE.

Que la Asesoría Informática del Tribunal elaboró un informe sobre el cambio de código del modelo indicando la validez técnica de la alternativa propuesta.

Que la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios ratificó el criterio sostenido en su intervención del 23 de abril pasado.

Que la Asesora Jurídica del Tribunal dictaminó sobre la cuestión planteada. En lo relativo a los plazos de cumplimiento de la entrega —de acuerdo con las cláusulas particulares del procedimiento— el vencimiento operó durante el día 3 de junio de 2009 (punto 3 del dictamen). El pedido de prórroga para efectuar la entrega no puede ser atendido en tanto la premura en la recepción del equipamiento era una de las condiciones expresamente señaladas y la empresa DATA MEMORY SA “no formuló reserva o reparo alguno con respecto a la fecha de entrega”. De ello, la Sra. Asesora desprende una falta de previsión en la conducta de la empresa, dado que las cláusulas particulares señalaban —en el numeral 7, fojas 45/48— la exigencia de “contar con stock suficiente al momento de la preadjudicación, de modo de garantizar la entrega en el plazo dispuesto” (punto 4 del dictamen).

Que la Asesoría Jurídica concluye en la necesidad de desestimar la ampliación de plazos requerida y rescindir la contratación celebrada tramitando —por donde corresponda— la aplicación de las penalidades establecidas por la ley n° 2095 y su reglamentación. Asimismo, y a efectos de resolver la situación dada la urgencia del caso, estima la factibilidad de atender la adquisición bajo el régimen de caja chica autorizado por la Acordada n° 7/2009.

Que en consecuencia, y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Asesora Jurídica, corresponde dictar el acto administrativo de rescisión de la contratación en los términos previstos por los arts. 129 y 130 de la ley n° 2095.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Rescindir** el contrato suscrito con la firma **DATA MEMORY SA** en los términos de los arts. 129 y 130 de la ley n° 2095, a causa del incumplimiento acreditado para la provisión en término de una (1) impresora láser de red, con las características pactadas en la orden de provisión electoral n° 3/2009 (ítem n° 4), correspondiente a la contratación directa por razones de urgencia originada por el expediente del visto.
2. Autorizar a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales a atender la adquisición del bien en cuestión, dentro de lo previsto por la Acordada n° 7/2009
3. Autorizar a la Dirección General de Administración para hacer efectivo el trámite destinado a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por la ley n° 2095 y efectuar los restantes trámites y decisiones de carácter administrativo.
4. Mandar se registre y se notifique a la firma DATA MEMORY SA la presente resolución.

Firmado: **Ana María Conde** (Presidenta), **Luis Francisco Lozano** (Vicepresidente), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez) **José O. Casás** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 29/2009